

Información recibida a instancia de D. Joaquín de Mendizaval y que acredita haber empleado los materiales de su Casería Hubegui de arriba, las piezas del lagar de Hubegui de abajo, en Amezagaña.

1840-07-28

AHPG-GPAH 3/0141, A: 559

D. Joaquín de Mendizaval vecino de ésta Ciudad, ante V. en la mejor forma de derecho digo, que al Mayorazgo de que soy actual poseedor pertenecen entre otros bienes raíces las Caserías llamadas Hubegui de arriba y Hubegui de abajo sitas en el partido de Loyola jurisdicción de ésta Ciudad y trato de justificar en debida forma la certeza de lo que se expresa en los artículos siguientes.

1º- Que durante la Guerra Civil que felizmente se ha terminado por consecuencia del Convenio celebrado en Vergara, la Casería Hubegui de arriba mediante orden de los Sres. Jefes Militares de las Tropas que han sostenido la causa de la Reina Nuestra Señora fue absolutamente derruida y sus frontales, solivos y otros materiales de madera a virtud de sus providencias fueron conducidos y empleados en la construcción de los Barracones que sirvieron para la cómoda estancia del Destacamento que defendía el fuerte de Amezagaña.

2º- Que en la misma época la otra Casería de Hubegui de abajo, aunque no fue desmontada, las diferentes piezas de madera de su lagar se extrajeron de él y hecha su traslación a Amezagaña a virtud de iguales medidas de dichos Sres. Jefes se destinaron a la edificación de los mismos Barracones.

En ésta atención

A V. suplico se sirva mandar reciba la Información que ofrezco al tenor de dichos artículos, citando previamente al Procurador Síndico de ésta Ciudad, y evacuada que sea, e interpuesta a ella por V. su autoridad y Decreto Judicial de proveerme de las copias íntegras y autorizadas tuyas que pidiere para los convenientes fines, por ser conforme a Justicia la que pido, Jurando lo necesario.

Auto

Recíbese la Información que ésta parte ofrece al tenor de los artículos comprendidos en

el Escrito precedente; para lo que se señalan la Sala Concejil de ésta Ciudad y horas de las nueve del próximo lunes; cítese al Procurador Síndico de la misma y evacuada tráigase para la providencia que en su vista convenga acordar. El Sr. D. Joaquín de Yun Alcalde Constitucional de ésta Ciudad lo mando en San Sebastián a veinte y tres de Julio de mil ochocientos y cuarenta.

En San Sebastián dicho día mes y año yo el Escribano hice saber el antecedente auto leyéndolo y entregué copia suya a D. Manuel de Alzate Procurador Síndico de ésta Ciudad de que doy fe.

Luego notifiqué dicho auto a D. Joaquín de Mendizaval, a quien hice su lectura y entregué copia de que doy fe.

En la Ciudad de San Sebastián y su Sala Concejil dada la hora de las nueve de la mañana de hoy día lunes veinte y siete de Julio de mil ochocientos y cuarenta ante el Señor D. Joaquín de Yun Alcalde Constitucional de ella, como paraje, día y hora señalados en su auto de veinte y tres del corriente mes D. Joaquín de Mendizaval vecino de ésta Ciudad para la justificación ofrecida al tenor de los artículos contenidos en su Escrito anterior presentó por testigos a Juan José Yraola, Juan José Yribarren, José Manuel Yraola y José Vicente Yraola de la propia vecindad de quienes Su Merced a presencia de mí el infrascrito Escribano público de S. M. y Numeral de la misma recibió Juramento por Dios Nuestro Señor y sobre una señal de Cruz, bajo el cual prometieron declarar la verdad en lo que se les preguntase; firmó Su Merced, y en fe de ello y de no haber parecido la parte citada yo el Escribano.

El citado Juan José Yraola testigo presentado y Jurado siendo preguntado al tenor de dichos artículos, dijo.

Al primero que por Mayo de mil ochocientos treinta y seis se apoderaron las tropas de la Legión auxiliar Británica del fuerte de Amezagaña e inmediatamente desmontaron por disposición de los Señores Jefes Militares la Casería nombrada Hubegui de arriba propia de D. Joaquín de Mendizaval y sus frontales, solivos tablas y todo material de madera aprovechable trasladaron y fueron empleados en los Barracones construidos en aquél sitio, así como las

piezas que contenía la otra Casería llamada Hubegui de abajo perteneciente al dicho Sr. Mendizaval: que eran también suyos propios los árboles bravos del montazgo de su proximidad de cabida de unas treinta jugadas talados y destinados a dicho objeto a excepción de los aplicados con su ramaje para cocer los ranchos de las tropas acantonadas en Amezagaña y sus inmediaciones; que todos estos hechos constan de positivo al declarante por haberlos presenciado porque era entonces, así como ahora colono de la Casería Plasencia sita a corta distancia de las ya denominadas Hubegui de arriba y Hubegui de abajo y constantemente andaba por los citados parajes.

Al segundo que se refiere a su respuesta precedente que la reitera y confirma en cuanto habla en ella del destino dado, a las piezas que constituían el lagar de la casa Hubegui de abajo.

Lo cual declaró por verdad bajo el Juramento prestado en que habiéndole explicado en lengua vulgar vascongada se afirma ratifica y no firma por decir no saber escribir y que es de edad de treinta años, lo hizo Su Merced y dando fe de ello yo el Escribano.

El referido Juan José de Yribarren testigo también presentado y Jurado siendo preguntado al tenor de dichos artículos dijo.

Al primero que la Casería Hubegui de arriba de la pertenencia de D. Joaquín de Mendizaval se conservó entera hasta poco después de Mayo de mil ochocientos treinta y seis en que las tropas Inglesas se apoderaron del fuerte de Amezagaña y la desmontaron: que sus frontales solivos, tablas ripia y hasta la teja condujeron a Amezagaña y emplearon en los Barracones contruidos para la cómoda estancia del Destacamento que lo defendía y lo propio ejecutaron con los árboles robles bravos existentes en el terreno de cabida de unas cuarenta jugadas existentes en su proximidad correspondiente al Señor Mendizaval precedida orden de las autoridades Militares, cuyas aserciones sabe el testigo porque presenció los sucesos de que da razón puntual y exacta.

Al segundo que por identidad de razón le consta de positivo que en la época referida la otra Casería de Hubegui de debajo de que el declarante era colono aunque no fue desmontada las piezas de madera de que se componía su lagar se trasladaron y fueron empleados igualmente en los Barracones contruidos en Amezagaña para la cómoda estancia del Destacamento que defendía aquél fuerte, mediante orden expresa para el efecto por los Señores Jefes Militares.

Que lo depuesto es la verdad bajo el juramento prestado en que habiéndole explicado en lengua vulgar vascongada se afirma, ratifica y no firma por decir no saber escribir y que es de veinte y cuatro años de edad; lo hizo Su Merced y dando fe yo el Escribano.

El enunciado José Manuel de Yraola testigo así bien presentado y Jurado siendo interrogado sobre el contexto de dichos artículos dijo.

Al primero que a luego de apoderados las tropas de la Legión auxiliar Británica del fuerte construido por los Carlistas en el monte llamado Amezagaña señaladamente por el mes de Mayo de mil ochocientos treinta y seis desmontaron la Casería de Hubegui de arriba que en su inmediación posee D. Joaquín de Mendizaval y sus frontales, solivos, puertas, ventanas ripia y teja transportaron y emplearon en los Barracones construidos en Amezagaña, a virtud de orden de los Señores Jefes militares para el abrigo del Destacamento que lo defendía; que había número crecido de árboles robles bravos existentes en un trozo de montazgo de cabida de unas treinta jugadas de tierra de la propiedad del Señor Mendizaval, los cuales mediante igual orden cortaron, trasladaron y destinaron a dichos Barracones menos los empleados en el suministro de la leña a la tropa como es notorio y público y sabe el declarante de positivo porque todos estos hechos presencié.

Al segundo no ser menos cierto que las piezas que constituían el hermoso lagar de la Casería Hubegui de abajo trasladaron precedida orden de dichos Señores Jefes a Amezagaña y destinaron para los Barracones construidos en dicho sitio.

Que ello es la verdad bajo el Juramento prestado en que habiéndole explicado en lengua vulgar vascongada se afirma ratifica y no firma por decir no saber escribir y que es de cuarenta años de edad, lo hizo Su Merced y dando fe yo el Escribano.

El expresado José Vicente Larrañaga testigo también presentado y Jurado siendo preguntado al tenor de dichos artículos dijo.

Al primero sabe de cierto que las tropas Inglesas inmediatamente apoderadas a viva fuerza del punto llamado Amezagaña por el mes de Mayo de mil ochocientos treinta y seis desmoronaron la Casería nombrada Hubegui de arriba y sus materiales de madera como frontales, solivos y tablas y hasta ripia y teja trasladaron y emplearon en los Barracones construidos en aquél sitio por disposición de los Señores Jefes Militares: que estos materiales

como extraído de dicha Casería pertenecen a D. Joaquín de Mendizaval: que eran propiedad suya los muchos árboles bravos de calidad robles existentes en el vasto terreno de su propiedad de la extensión de unas treinta jugadas, los cuales derrumbaron, y condujeron y destinaron a los Barracones contruidos en aquél paraje para la cómoda estancia del Destacamento que permanecía en Amezagaña mediante orden expedida al intento por los Señores Jefes Militares; siendo innegable todo lo que lleva referido y cuya certeza le consta porque lo ha presenciado como colon de la Casería Plasencia que radica bastante cerca de Hubegui de arriba.

Al segundo ser verdad y sabe también de cierto que el lagar para majar manzana que había en la otra Casería Hubegui de abajo fue deshecho y sus materiales de madera después de conducidos a Amezagaña se emplearon por igual disposición en los mismos Barracones.

Que ello es la verdad bajo el Juramento prestado en que habiéndole explicado en lengua vulgar vascongada se afirma ratifica y no firma por decir no saber escribir y que es de veinte y siete años de edad, lo hizo Su Merced y dando fe yo el Escribano.

Vistos- Atendiendo a lo que resulta de las declaraciones contextos de los cuatro testigos examinados, se aprueba la Información precedente, y a la que Su Merced interpone su autoridad y Decreto Judicial en cuanto puede y ha lugar en derecho, provéanse a D. Joaquín de Mendizaval de las copias íntegras y fehacientes suyas que pidiere. El Sr. D. Joaquín de Yun Alcalde Constitucional de ésta Ciudad lo mando en San Sebastián a veinte y ocho de Julio de mil ochocientos y cuarenta de que yo el Escribano doy fe.

Yo el dicho Escribano público de Su Majestad Numeral y de actuaciones del Real Tribunal de Comercio de ésta Ciudad presente fui a la recepción del Juramento declaraciones y demás diligencias que constituyen éste expediente, en cuyo testimonio signo y firmo como acostumbro en ésta Ciudad de San Sebastián a veinte y ocho de Julio de mil ochocientos y cuarenta.

Joseph Joaquín de Arizmendi.
